SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Segundo Período
	CARPETA Nº 350 de 1985
COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL	**DISTRIBUIDO** Nº 531 de 1986
Octubre de 1986	

NORMAS JUBILATORIAS

Modificaciones

Versión taquigráfica de la Sesión de la Comisión de fecha 21 de octubre de 1986

Preside : Señor Senador Uruguay Tourné

Miembros : Señores Senadores José Germán Araújo, Carlos W. Cigliuti y Luis B. Pozzolo

Invitados Especiales: Señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social doctor Renán Rodríguez y señores Asesores doctor Bilat, contador Capelini y doctor Tolosa; y señores miembros de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes Jorge Andrade Ambrosoni, Juan A. Bentancur, Mario Cantón, Carlos Cassina y José Cerchiaro San Juan

---

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11)

En primer término, agradecemos la presencia del señor Subsecretario y demás asesores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El motivo de la convocatoria de esta reunión conjunta de ambas Comisiones, está centrado en que el proyecto que originariamente viniera de la Cámara de Representantes introduciendo modificaciones al Acto Institucional Nº 9 y a la Ley Especial Nº 7, fue objeto de alguna variación a nivel de ambas Comisiones puesto que el mismo ha sido elaborado en forma conjunta por ellas con el acuerdo del Poder Ejecutivo.

Eso determinó que representantes de los cuatro Partidos Políticos redactaran el proyecto definitivo que está a consideración del Senado. En principio, mereció el acuerdo no sólo de los Partidos Políticos sino, según entendemos, también del propio Poder Ejecutivo.

El Senado comenzó a tratarlo y lo aprobó en general. Faltando la discusión particular de la iniciativa, el delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor Bilat, nos comunica que una de sus disposiciones, relativa a la fecha de vigencia de las normas, le merecía objeciones al Poder Ejecutivo. Concretamente, me refiero a los artículos 3º y 4º del proyecto, en particular el 3º que establece una retroactividad al 23 de octubre de 1979, fecha del Acto Institucional Nº 9 que modificó el artículo 52, fijando como base para el cálculo del sueldo de jubilaciones, distintos períodos que llegan hasta los seis años inclusive.

Reitero que este artículo 3º establece la vigencia de la ley desde el 23 de octubre de 1979, aun cuando los efectos económicos de la derogación determinada por el artículo 4º, recién se van a verificar a partir de la fecha de la promulgación de la ley.

Como consecuencia de eso, existen dos opciones: la del artículo 4º que da efectos económicos a partir de la fecha de promulgación de la ley que es una manera de que no se produzcan desajustes financieros en la seguridad social y la del artículo 3º que establece una retroactividad que impo-

25x

ne la revisión de las jubilaciones dictadas a partir del 23 de octubre de 1979, calculándose promedios mayores, que son motivo de revisión a la vista del artículo 4º.

Es por eso que los legisladores que han intervenido en el estudio de este proyecto, entienden que hay dos planteos de estricta justicia. Se pensaba que las normas de cálculos establecidas durante el período de la dictadura debían ser objeto de revisión, dado que si planteábamos una modificación importante en el cálculo del sueldo jubilatorio llevando el promedio a tres años, era justo retrotraer esos efectos a partir del momento en que la dictadura había derogado las normas e impuesto cómputos mayores. Asimismo, no obstante la justicia de esta revisión, se entendía necesario para impedir un desajuste desde el punto de vista financiero, plantear la vigencia de la ley a partir de la fecha de su promulgación.

La citación de la Comisión fue realizada por pedido de algunos señores legisladores para conocer si había alguna modificación en los puntos de vista del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No ha habido una modificación en la posición del Poder Ejecutivo. Lo que ocurre es que en el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes existía una disposición por la que la ley regía a partir del 23 de octubre de 1979.

A nuestro entender, este artículo fue incluido para obviar un problema técnico que se presentaba por cuanto la derogación del artículo 10 del Acto Institucional Nº 13 no revivía de por sí al artículo 52 del Acto Institucional Nº9.

Ese fue el sentido de la inclusión de esta disposición, si bien después se modificó el artículo 1º planteándose, no ya como una derogación sino como una sustitución de la redacción.

Como decía el señor Presidente, la retroactividad que establece el proyecto, si bien los efectos económicos serían a partir de la promulgación de la ley, por un lado nos llevaría a toda una reliquidación de 60.000 pasividades otorgadas al amparo del Acto Institucional Nº 9, con toda la complejidad que ello significa y, por otro, implica modificar efectos económicos para el futuro que, en el momento, no podemos modificar su cuantía.

ad.2

25 x

Lo que el Poder Ejecutivo entiende que debe ser retroactivo es la derogación que se establece en el artículo 2º del proyecto sustitutivo elaborado por la Comisión del Senado, que se refiere a la generación de derecho a pensión de aquellos condenados por delitos de lesa nación.

Nosotros entendemos que los artículos 3º y 4º del proyecto sustitutivo deberían colocarse como incisos del artículo 2º, porque es a esas situaciones a las que deben referirse en cuanto a la retroactividad y a los efectos económicos.

El artículo 1º pensamos que debe ser redactado como una sustitución del Nº 10 del Acto Institucional Nº 13, es decir, el que dio nueva redacción al artículo 52 del Acto Institucional Nº 9.

En nuestra propuesta el artículo 2º diría así: "Derógase el literal d) del artículo 60 del llamado Acto Institucional Nº 9 de 23 de octubre de 1979. Esta derogación regirá desde el 23 de octubre de 1979 y sus efectos económicos desde la fecha de promulgación de esta ley". Creemos que esto se justifica en los casos de pensiones de condenados por lesa nación porque no había ningún motivo para discriminar --entre quienes las generaban-- a los que fueran condenados por este tipo de delitos o por otros.

Eso era lo que recogía el proyecto original del Poder Ejecutivo anulando esa disposición. Estableciendo ahora una retroactividad, subsanaríamos aquel defecto original.

Esa es, en definitiva, la posición del Poder Ejecutivo que no significa una modificación de ella, sino que es la interpretación que le había dado la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes a esta disposición que daba un tratamiento igualitario para el futuro pero que no solucionaba, en definitiva, la retroactividad. Debe ajustarse la redacción a los efectos de que no se interprete que aquí se produce una reliquidación de esas 60.000 pasividades, aunque sus efectos económicos recién fueran de ahora para el futuro.

SEÑOR CERCHIARO SAN JUAN.- Si no entendí mal el señor Subsecretario hace una referencia a los casos de aquellos titulares que hubieran quedado comprendidos, pero que han fallecido. Aquí no veo una disposición que establezca que los causahabientes también podrán tener derecho a la pensión.

25x

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Me estoy refiriendo al artículo 2º del proyecto que deroga el literal d) del artículo 60 del Acto Institucional Nº 9.

El artículo 60 se refería al término de la presentación y que el derecho a la pensión se perdía por "haber sido condenado por delito de lesa nación". Nosotros decíamos que esta disposición del literal d) debía derogarse con carácter retroactivo si bien los efectos económicos de la misma fueran a partir de la promulgación de esta ley. En definitiva es derogar con efecto retroactivo al año 1979 para que aquellos que hubieran sido condenados por delitos de lesa nación, igualmente, esta situación pudiera generar el derecho pensionario.

SEÑOR CERCHIARO SAN JUAN.- Quiero aclarar un punto que tiene que ver con el artículo 3º que dice que esta ley regirá desde el 23 de octubre de 1979. ¿Es a todos los efectos? Evidentemente en este artículo también tenemos que hablar de efectos económicos, porque es algo que debemos ajustar. ¿Significa que se le va a dar efecto retroactivo a la ley para alcanzar a todas las personas a partir del 23 de octubre, es decir, a todos aquellos que se han jubilado por el régimen vigente en ese momento en que solicitaron la jubilación? ¿Se van a reformar todas las jubilaciones? Eso es algo que desearía tener bien claro.

SEÑOR ANDRADE.- La finalidad perseguida en la Comisión fue la de establecer un tratamiento igualitario en la consideración general, pero que no conllevaba una reliquidación de todas las cédulas jubilatorias ya que se tuvo en cuenta las dificultades que tal operación significaría, a parte de la creación de infinidad de expectativas que luego no podrían justificarse, produciéndose, en cierto grado, una conmoción social. No podía tener ese sentido por una razón sencillísima, porque la iniciativa, en ese aspecto es privativa del Poder Ejecutivo y éste, en ningún momento la había asumido. Por consiguiente, me parece que la interpretación que hace el Poder Ejecutivo se ajusta al propósito esencial aunque desde el punto de vista de la expresión de anhelos, lo ideal sería reparar la totalidad de esas situaciones de injusticia. Hay motivaciones insuperables que hacen inviable ese propósito.

SEÑOR CERCHIARO SAN JUAN.- Realicé esa pregunta porque comparto lo que expresa el señor Diputado Andrade en el sentido de que no fue esa la intención de la Comisión en oportunidad

25 x

de estructurarse el proyecto de ley.

SEÑOR POZZOLO.- De conformidad con lo expresado, ¿los señores Diputados estarían de acuerdo con las modificaciones del Poder Ejecutivo? ¿Ese es el espíritu?

SEÑOR ANDRADE.- Pensamos que el Poder Ejecutivo intentó recoger la voluntad que en su momento expresó la Comisión. Quizás la redacción no haya sido en su momento totalmente feliz, aunque no necesariamente estos textos son contradictorios. Por otra parte hay un aspecto casi declarativo y en otro, está la parte resolutiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores legisladores me lo permiten, voy a hacer una reflexión en torno al planteo.

Es indudable que lo que manifiesta el señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social implica un cambio importante en el proyecto de ley a consideración del Cuerpo. Estas disposiciones, tanto la modificación del artículo 52 como la del artículo 60, literal d) en definitiva son las normas que quedan, es decir aquellas referidas al sueldo básico de jubilación y al tiempo que deberá computarse para establecer el sueldo básico y el régimen pensionario en los casos de procesamiento por delitos de lesa nación. Pero el proyecto de ley también establece otra situación que es la retroactividad al 23 de octubre de 1979 y se hace con una vigencia de los efectos económicos a partir de la fecha de promulgación. Esto implicaba la revisión de todas las situaciones desde el momento mismo en que se dictó la norma que alteró la estructura que caracterizó el sistema hasta el 23 de octubre de 1979, a lo que por la vía de esta ley retornamos, en cierta medida. Se entendía elemental que se operara una revisión, no solamente en el caso del artículo 60 sino también en aquellas otras situaciones en las que se había operado un cómputo para el establecimiento del sueldo básico que llegaba hasta los cinco o seis años, perjudicando, de esa manera las expectativas que podía tener la persona que accedió a la jubilación. Nos queda claro que el Poder Ejecutivo no está de acuerdo con la retroactividad de la norma del artículo 52 y por tanto considera que esto tendrá efecto hacia el futuro pero no implica la revisión de los expedientes que hubieran sido liquidados de conformidad con la norma anterior. Distinto es el caso de las pensiones en que se procede a hacer la revisión, a recomponer el derecho y por tanto, a partir de octubre de 1979 aquellos casos que se hubieran negado van a tener la revisión correspondiente y sus efectos posteriores a esta ley.

25 x

En mi criterio, y en estricta justicia, nos encontramos con que aquellos que accedieron a la jubilación en el período comprendido entre el mes de octubre de 1979 y la fecha de esta ley van a quedar perjudicados totalmente en virtud de la aplicación de este criterio. Si están en las mismas condiciones que regula esta ley hacia el futuro, aparentemente por haber hecho la opción jubilatoria en este período intermedio han quedado perjudicados.

Indudablemente se trata de un caso que merece el amparo legal. Tenemos el escollo de la iniciativa del Poder Ejecutivo y la voluntad del mismo contraria a que la revisión se pueda producir. De manera que quedaría cerrada la posibilidad para aquellos que se jubilaron, repito, en el período intermedio.

Siempre quedará la duda de saber si realmente más allá de lo que diga la ley, le asiste o no derecho a un jubilado a reclamar la revisión de su caso. Ese será un problema de fondo. En lo que aquí tomamos contacto es con lo que yo señalo como hecho nuevo y si bien no ha existido una manifestación a través del mensaje, cuando se consideró toda la problemática de esta ley que llegaba al Senado y a la Cámara de Representantes --si ustedes recuerdan-- hubo una reunión con el señor Ministro de Trabajo y allí se hizo cuestión exclusivamente respecto a la derogación del artículo 67. En el desglose que se ha hecho de este proyecto de ley se mantiene la revisión de la situación anterior al 23 de octubre de 1979 por efectos económicos luego de la promulgación de la ley.

Quisiera saber si existe, fuera del problema de reliquidación de una gran cantidad de expedientes, un aspecto económico importante. ¿Esta reliquidación apareja alteraciones?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Evidentemente trae alteraciones, pero no podemos cuantificar la magnitud de los incrementos en las retribuciones que se sirven por parte del Banco de Previsión Social.

El doctor Tolosa estuvo presente en todas las reuniones anteriores de la Comisión y me gustaría que clarificara la posición del Poder Ejecutivo en aquel momento.

mu.1

25 x

SEÑOR TOLOSA.- Creo que concurrí a todas las reuniones y la posición del Poder Ejecutivo sobre este punto es la misma que acaba de expresar el señor Subsecretario.

La única explicación que podemos dar es que no tuvimos a la vista el texto del proyecto durante las reuniones que mantuvimos anteriormente. La posición fue muy coherente sobre todo con respecto a las consideraciones formuladas para realizar el cálculo jubilatorio.

Se ha tomado el promedio de los últimos tres o cinco años, según la actividad, lo que siempre supone una modificación del régimen anterior.

Por otra parte, siempre existe este tipo de modificaciones y no por eso se han modificado los efectos económicos del nuevo régimen.

Prestando atención al fondo del asunto, sinceramente desconozco si los cálculos arrojan diferencias sustanciales, teniendo en cuenta los últimos tres o seis años, con la actualización que dispone el Acto Institucional Nº 9. Depende de las circunstancias, ya que supone una mejora importante para quien ha ocupado, en los últimos años, determinados cargos, sin seguir una carrera administrativa o laboral normal, es decir, siempre que haya tenido un salto brusco en el último período, pero teniendo en cuenta la situación normal del trabajador que culminó su carrera, la incidencia no es importante, ya sea que se tomen los últimos tres o seis años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente ese fue el criterio con el que se manejó el Poder Ejecutivo. La objeción se refería al artículo 67 y en la reunión conjunta de Legisladores de ambas Comisiones parlamentarias se dicidió que una Comisión integrada por los representantes de los cuatro partidos políticos --se tuvo en cuenta la especial versación de los señores representantes en esta temática-- estructurara el proyecto que en definitiva se iba a aprobar en el Senado y luego en la Cámara de Representantes, teniendo en cuenta las normas que no habían tenido objeciones.

El proyecto que se aprueba en el Senado es el que los representantes hicieron llegar a la Comisión del Senado.

mu.2

25 x

Fue unánime la opinión de la Comisión, ya que existía un consenso entre el Parlamento y el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ANDRADE AMBROSONI.- El señor Presidente manifestó que el desglose del artículo 67 se llevó a cabo con el acuerdo del Ministro Fernández Faingold. Sin embargo, oportunamente expresé mi disconformidad por tratarse de un punto que requería inmediata decisión.

SEÑOR CERCHIARO SAN JUAN.- Por mi parte, entiendo que se produce una gran diferencia en los montos. Debemos tener en cuenta que actualmente se está aplicando el promedio de los últimos seis años y del mismo se extrae el 70%.

Evidentemente va a existir una gran diferencia ya que esa retroactividad va a significar una erogación de importancia.

Por lo tanto, deseo que se me aclare o no si existe retroactividad.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- La primera precisión que deseo establecer es que el Ministro Fernández Faingold no planteó el desglose del artículo 67.

Con respecto a las manifestaciones del doctor Tolosa en el sentido de que en una carrera laboral o administrativa normal no habría mayores diferencias entre el cómputo de los últimos tres o seis años, dado que las asignaciones se actualizan de acuerdo al procedimiento que establece la propia legislación, entiendo que no existirían mayores variantes.

Además, existen diferencias fundamentales para la situación del régimen general del cómputo de los haberes jubilatorios y la de la pensión de los condenados por delitos de lesa nación.

Como muy bien decía el doctor Tolosa, siempre han existido modificaciones en el régimen jubilatorio y nunca se les dio efecto retroactivo y se reliquidó las asignaciones que se hubieran otorgado por el régimen anterior.

La modificación del artículo 52 se refiere a un régimen general, en cambio el artículo 2º se relaciona con las pen-

25x

siones de los condenados por delitos de lesa nación y no se trata de un régimen general, sino discriminatorio.

Esta es la razón para legislar en una forma diferente.

Por una parte, se trata de un régimen general que no significa una aplicación para el pasado y la otra atiende a esta situación especialísima, que era absolutamente discriminatoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Interpretando la posición del Poder Ejecutivo, evidentemente la Comisión se encargaría de la nueva redacción, que ha sido adelantada por el señor Subsecretario. Es decir, lo que sería objeto expreso de revisión y de sus aspectos económicos, sería la norma del inciso d) del artículo 60.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El señor Presidente de cualquier manera expresó dudas hacia aquel que hubiera sido jubilado por el régimen anterior.

De cualquier manera podría presentarse a solicitar la reliquidación de su jubilación.

Ese no es el espíritu y si bien podría interpretarse que surge claro del artículo 1º, para eliminar todo tipo de dudas sería conveniente agregar al mismo lo siguiente: "Modifícase a partir de la promulgación de esta ley, el artículo 52..." y luego seguiría el texto del artículo.

Creo que el espíritu era justamente éste, ya que en el régimen anterior esto no significaba que pudieran revisarse nuevamente las jubilaciones otorgadas con amparo del mismo.

Si se me permite, leería la proposición que habíamos hecho respecto al texto del artículo 2º, que diría así: "Derógase el literal d) del artículo 60 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979.

Esta derogación regirá desde el 23 de octubre de 1979 y sus efectos económicos desde la fecha de promulgación de

25x

esta ley".

En consecuencia, eliminaríamos los artículos 3º y 4º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como se ha precisado, no se le da efecto expreso pero, naturalmente, eso quedará a la interpretación que en el futuro le dé el Banco de Previsión Social y que tenga lugar en el nivel jurisdiccional correspondiente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Nosotros lo votamos, pero el Senado lo va a sacar.

SEÑOR ANDRADE AMBROSONI.- El artículo 52 tuvo en Sala un ajuste adicional.

Se establecía la opción de los que se jubilaran por tres, cuatro o seis años. En algunos sectores, específicamente el de Salto Grande, se da una situación muy especial.

En períodos anteriores habían tenido ingresos muy importantes pero ahora en actividad sus sueldos disminuyeron sensiblemente, alterando el monto final. Tengo entendido que en el momento actual, en algunos sectores hay una situación muy parecida.

Por lo tanto, me permitiría sugerir que esta norma, que ampararía a los cesantes aludidos en los literales b), c) y d), no dijera "cesantes" y se refiriera a todos. De esa manera, quien promueva su retiro de ahora en adelante, pueda optar por el régimen que más le convenga.

SEÑOR CERCHIARO SAN JUAN.- Esa disposición existió en alguna oportunidad.

mu.5

25 x

SEÑOR POZZOLO.- Por las manifestaciones del señor representante, se propone suprimir la palabra cesantes. Nosotros no tenemos inconveniente en tal sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería conveniente que el Poder Ejecutivo expresara su opinión sobre la modificación que plantea el señor Representante Ambrosoni.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No tenemos inconveniente. Puede ser un régimen que resulte justo, pero creemos que en el momento no podemos dar una solución definitiva.

El artículo 1º se refería a situaciones concretas. Creemos que con la modificación propuesta no alteramos nada para el futuro. Siempre quedaría el cómputo de los tres años de promedio. Entendemos que ésta sería una modificación más de fondo que tendrá que ser analizada más profundamente. Como dije, con esta modificación, no modificamos demasiado para el futuro.

SEÑOR ANDRADE AMBROSONI.- Al final, habría que agregar "igual derecho tendrán los que se jubilen en el futuro". De esa manera estarían comprendidos más específicamente y se evitaría todo tipo de dudas.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Los literales b), c) y d) se refieren a determinado período.

SEÑOR ANDRADE AMBROSONI.- Con esa sugerencia, se quiere expresar que ese derecho no estuviera limitado a los cesantes aludidos, sino a todos los que se jubilaran en el futuro.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Como es de conocimiento de todos los señores Legisladores, el régimen de la seguridad social va a ser objeto de una revisión. Por ello creo que se podría postergar este tipo de soluciones, en oportunidad de estudiarse el régimen de la seguridad social. Se trata de un problema de fondo, más general, que no es áquel que queremos resolver con este proyecto de ley.

Por lo tanto, señor Presidente, preferiríamos dejar la redacción tal como está y tomar las sugerencias para el futuro, que pueden ser dignas de un análisis

SEÑOR CANTON.- Quisiera saber si este proyecto elaborado por

25x

la Comisión de Asuntos Laborales del Senado, que figura a fojas 20 y 21 del Repartido Nº 350, ya ha sido aprobado por la Cámara Alta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Legislador; fue aprobado en general.

SEÑOR CANTON.- Eso significa que podrían introducirse modificaciones en su articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, daríamos este tema por suficientemente discutido y la Comisión de Asuntos Laborales del Senado pasaría a considerar las sugerencias planteadas sobre modificaciones al articulado del proyecto de ley, de conformidad con los puntos sobre los que se ha llegado a un acuerdo.

SEÑOR POZZOLO.- Quiero aprovechar la presencia del señor Subsecretario y asesores para recordar que en la Comisión aún está pendiente la consideración del tema referido a las jubilaciones de los ex-Legisladores.

Como ustedes sabrán este tema fue trasladado a la cúpula política. Se habló con el señor Presidente de la República, quien habría expresado que estaba de acuerdo con una solución que contara con una extensa base de consenso y que para ello se iba a pedir el pronunciamiento del señor Ferreira Aldunate y del General Seregni. En el día de hoy se nos ha informado que esos contactos ya estarían realizados y obtenido el consenso.

En consecuencia, dejo planteada esta inquietud, no para tratarla en esta oportunidad, sino a fin de requerir la presencia de representantes del Poder Ejecutivo en futuras reuniones de la Comisión, a los efectos de poder avanzar en la consideración de este tema ya que hace varios meses que nos comprometimos en hallarle una solución.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Una Comisión, a nivel del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estructuró los lineamientos generales con respecto al régimen de estas pasividades los que, en los próximos días, serán sometidos a consideración del señor Presidente.

lt.2

25 x

Una vez aprobados, dicho jerarca realizaría los contactos a los que ha hecho referencia el señor Senador Pozzolo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo ningún otro asunto pendiente, agradecemos la presencia del señor Subsecretario y Asesores.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

lt.3

25x